



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5

23/05/2019

1138

AUTOR/A: MAESTRO MOLINER, Roser (GCUP-EC-GC)

RESPUESTA:

En el programa de medidas del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), no existe ninguna medida relacionada con la construcción de un puente sobre el río Palancia que una la playa de Puerto de Sagunto con Canet d'en Berenguer. Por otra parte, conviene indicar que las infraestructuras de nexo entre las dos márgenes de un curso fluvial, como es el caso de los puentes viarios o peatonales, no se encuentran incluidas dentro de los bienes que integran el dominio público hidráulico del Estado, según lo define el artículo 2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Debe entenderse, en consecuencia, que el titular de un puente ha de ser el mismo que el titular de las vías que enlaza, por lo que sólo este se encuentra legitimado para acometer la obra correspondiente a dicha infraestructura, previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 70 del citado Reglamento.

De hecho, los dos Ayuntamientos implicados (Puerto de Sagunto y Canet d'en Berenguer) han realizado durante los últimos años diversas gestiones con la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en orden a la posible habilitación de un paso alternativo a través de un vado inundable, habiendo solicitado una autorización al efecto que actualmente se encuentra en tramitación.

Por último, cabe indicar que los Ayuntamientos, en las reuniones mantenidas con la Comisaría de Aguas, nunca han requerido ni pretendido que el Organismo ejecutara el puente, sino que han argumentado que lo han solicitado a la Consellería competente del Gobierno Valenciano. Los dos Consistorios están sopesando, en caso de que no atienda su petición el Gobierno Valenciano, realizar conjuntamente un paso con marcos, diseñado de forma adecuada para evitar la inundabilidad hasta un cierto periodo de retorno, que requeriría de una autorización expresa por parte de la Confederación



Hidrográfica del Júcar. Para posibilitar esto, sería preciso aprobar previamente un plan especial, cuya tramitación urbanística habrían de iniciar e impulsar ambos Consistorios.

Madrid, 29 de agosto de 2019